

## **PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO**

### **EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN HACE SABER:**

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en (Punto de Atención Regional Medellín-PARM) y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que se desconoce la dirección de notificación o el aviso enviado fue devuelto. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**CONSECUTIVO PARM-01 de 2024**

**FECHA FIJACIÓN: 10 DE ENERO DE 2024 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 16 DE ENERO DE 2024 a las 4:30 p.m.**

	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDID A POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO DIAS
1	17753	PERSONAS INDE-TERMINADAS	GSC-298	07/09/2023	POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No.17753	GSC	SI	GSC	10

ELABORO: Mary Isabel Rios Calderon-PARM



**MARIA EUGENIA SANCHEZ JARAMILLO  
COORDINADORA (E) PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN**

República de Colombia



## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA  
RESOLUCIÓN GSC N° 000298 DE 2023

( 07 de septiembre de 2023 )

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION N° 17753”

El Gerente de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones N° 206 del 22 de marzo de 2013, N° 933 del 27 de octubre de 2016, N° 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la N° 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución N° 4 del 3 de enero de 2023, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

#### ANTECEDENTES

Que, por medio de la Resolución N° 600798 del 1 de diciembre de 1993, la Dirección General de Minas, Subdirección de Ingeniería del MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, otorgó a AGROINDUSTRIAS DEL CARIBE LTDA, Identificada con NIT. 892.200.581-2, la Licencia de Exploración N° 17753, en un área de 82 hectáreas y 799 metros cuadrados, ubicado en jurisdicción del Municipio de TOLUVIEJO, Departamento de SUCRE, por el término de un (1) año, contado a partir del 11 de febrero de 1994, fecha en que se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional –RMN.

Mediante Resolución N° 107007 del 19 de diciembre de 1994 la Dirección General de Minas – Subdirección de Ingeniería del MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA otorgó a AGROINDUSTRIAS DEL CARIBE LTDA. la Licencia de Explotación N° 17753 para un yacimiento de caliza, en un área de 82 hectáreas y 800 metros cuadrados, ubicado en jurisdicción del municipio de TOLUVIEJO, Departamento de SUCRE, por el término de DIEZ (10) años, contado a partir del 28 de febrero de 1995, fecha en que se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional –RMN.

A través de Resolución N° 0566 del 10 de diciembre de 1996, La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE -CARSUCRE- aprobó el Plan de manejo ambiental para el proyecto minero.

Mediante resolución 0160 del 28 de febrero de 2017 CARSUCRE ordenó el cierre definitivo de la empresa AGROINDUSTRIAS DEL CARIBE LTDA y la cesación inmediata y definitiva de las actividades de explotación de un yacimiento de calizas en las licencias 17753 y 005-70 localizado entre las coordenadas E:851.056 N:1.537.448 y h:128 m; E:851.060 N:1.537.451 h:128 m; E:851-029 N:1.537.473 y h:123m, E:851.034 N1537.473 y h:125m sector la Oscurana-municipio de Toluviéjo.

Mediante resolución 0099 del 23 de enero de 2014, ejecutoriada y en firme el 4 de marzo de 2014 e inscrita en el registro Minero nacional el 31 de marzo del mismo año, se realizó el cambio de razón social de la sociedad titular de AGROINDUSTRIAS DEL CARIBE LTDA a AGROINDUSTRIAS DEL CARIBE S.A.

Que, por medio de la Resolución N° 000754 del 15 de mayo de 2017, inscrita en el Registro Minero Nacional el 15 de agosto de 2017, se autorizó la cesión total de los derechos y obligaciones correspondientes a la sociedad AGROINDUSTRIAS DEL CARIBE S.A. identificada con NIT 892.200.581-2 dentro de la Licencia de Explotación N° 17753 a favor del señor JORGE ENRIQUE MENDOZA VERGARA identificado con cédula de ciudadanía N° 6.810.001.

Que, con Resolución 0835 del 22 de junio de 2017, CARSUCRE ordenó el cese de actividades de explotación en la licencia de explotación N° 17753, hasta obtener el contrato de concesión.

El 06 de noviembre de 2020 se suscribe contrato de concesión minera N° 17753 para la realización de un proyecto de explotación económica y sostenible, de un yacimiento de CALIZA, entre la Agencia Nacional de Minería –ANM y el señor Jorge Enrique Mendoza Vergara, en un área: 66,0853 hectáreas ubicada en el municipio de TOLUVIEJO, departamento de Sucre por el termino de 30 años, contados desde el día 19 de noviembre del 2020, fecha de inscripción en el registro minero nacional RMN.

Con fundamento en el artículo 307 y siguientes de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, el día 9 de julio de 2022 mediante radicado N° 20221001944072 el señor JORGE ENRIQUE MENDOZA VERGARA, titular del Contrato de concesión N° 17753 debidamente inscrito en el

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° 17753"**

Registro Minero Nacional, interpuso la querrela de AMPARO ADMINISTRATIVO ante el Punto de Atención Regional de Manizales, con el fin de que se ordene la suspensión de las perturbaciones, en la siguiente zona del título minero ubicado en jurisdicción del municipio de Toluviéjo, del Departamento de Sucre:

Tabla 1. Puntos de explotación ilegal no autorizada en área del Contrato de Concesión 17753, (Ver imagen de Google Earth, Figura 1)

PUNTO	COORDENADAS GEOGRAFICAS		COORDENADAS MAGNA SIRGAS BOGOTÁ	
	LATITUD	LONGITUD	ESTE	NORTE
P1	9.45407°	-75.43352°	851073,01	1537528,76
P2	9.45370°	-75.43327°	851100,31	1537487,71
P3	9.45360°	-75.43326°	851101,37	1537476,65
P4	9.45399°	-75.43269°	851164,15	1537519,55
P5	9.45696°	-75.43245°	851191,79	1537848,03
P6	9.45718°	-75.43231°	851207,26	1537872,31
P7	9.45738°	-75.43221°	851218,33	1537894,40
P8	9.45777°	-75.43196°	851245,96	1537937,43
P9	9.45804°	-75.43178°	851265,85	1537967,29
P10	9.45822°	-75.43144°	851303,27	1537987,00
P11	9.45832°	-75.43174°	851270,36	1537998,19
P12	9.45881°	-75.43166°	851279,36	1538052,36
P13	9.45841°	-75.43238°	851200,10	1538008,42
P14	9.45798°	-75.43267°	851168,06	1537960,97
P15	9.45788°	-75.43272°	851162,52	1537949,93
P16	9.45764°	-75.43257°	851178,90	1537923,31
P17	9.45736°	-75.43292°	851140,33	1537892,48

Mediante auto PARM 802 del 23 de noviembre de 2022, notificado mediante estado 52 del 28 de noviembre del mismo año, se requirió al señor JORGE ENRIQUE MENDOZA VERGARA, como titular del Contrato N° 17753 so pena de desistimiento a la solicitud de amparo administrativo presentada bajo radicado N° 20221001944072 del 9 de julio de 2022, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del citado auto, procediera a complementar su petición respecto a la manifestación del lugar de residencia y/o domicilio de las personas que realizaban las perturbaciones, o la indicación expresa de no conocerlas.

Con radicado N° 20221002178432 del 05 de diciembre del 2022, se dio respuesta al auto PARM 802 del 23 de noviembre del 2022, indicando que los perturbadores ilegales son personas indeterminadas y se desconoce su domicilio e identidad.

Mediante Auto PARM 174 del 10 de abril de 2023, notificado por estado PARM-16 del 12 de abril de 2023, fue admitida la solicitud de amparo administrativo y se fijó como fecha para diligencia de reconocimiento de área los días 18, 19, 20 y 21 de abril de 2023, iniciando a las 08:00 am del 18 de abril del 2023. El referido auto igualmente fue notificado por edicto N° 002 de la dirección de minas de la alcaldía de Toluviéjo, el cual se fijó en la alcaldía de Toluviéjo durante los días 12 y 13 de abril de 2023 y mediante avisos fijados en el lugar de las presuntas perturbaciones el día 12 de abril de 2023.

Dentro del expediente reposan tanto el edicto como copia del aviso fijado, a los cuales se hizo referencia en el párrafo anterior.

El día 18 de abril de 2023, se llevó a cabo la diligencia de reconocimiento de área, tal como se evidencia en acta de verificación de área en virtud del amparo administrativo N° 20221001944072 del 9 de julio de 2022 y su aclaración del 5 de diciembre del mismo año con radicado 20221002178432, en la cual se contó con acompañamiento de la señora CARMEN CONTRERAS (Coordinadora de Minas del municipio de Toluviéjo) y el señor JOSE DANIEL PERALTA (Ingeniero de Minas de la Alcaldía de Toluviéjo).

f

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° 17753"**

Por medio del Informe de Visita Técnica de verificación PARM – N° 287 del 25 de mayo de 2023, se recogieron los resultados de la visita técnica al área del título minero 17753, en el cual se determinó lo siguiente:

*" Como resultado de la inspección de campo al área del Contrato de Concesión N° 17753 en virtud de la solicitud de Amparo Administrativo, se concluye que:*

5.1 El día 18 de abril de 2023, se realizó la visita al área del título minero 17753, en virtud de la solicitud de Amparo Administrativo, radicada el 9 de julio de 2022 (20221001944072) y su aclaración del 12 de diciembre de 2022 (20221002178432), y de acuerdo con el Auto PARM-174 del 10 de abril de 2023.

5.2 En las instalaciones de la Alcaldía de Toluvié se observó la correcta publicación del Auto PARM-174 del 10 de abril de 2023.

5.3 Del numeral 4.1 del presente informe y en la tabla desarrollada en ese aparte, se puede observar que, en los puntos numerados como 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17, se encontró actividad reciente al momento de la visita, evidenciando extracción, acopio de material y huellas de uso de explosivos. En ninguno de los puntos se encontró personal.

5.4 Al punto numerado 4, no fue posible acceder, en visual da sobre una zona boscosa por la que no se logró ver acceso a ella. Por lo que se presume que no hay actividad minera en dicho punto.

5.5 Tabla de actividades encontradas en la diligencia de amparo administrativo:

PUNTO	LATITUD	LONGITUD	PERTURBADOR	OBSERVACIONES	CONCEDE
P1	9,45407°	75,43352°	INDETERMINADOS	Punto ubicado en límites del polígono 17753, dentro del área. Se observa actividad minera reciente, con taludes de trabajo con altura aproximada de 7 m, inclinación vertical. Se evidencia el uso de explosivos por las huellas de perforación observadas en el talud. No se encontró personal	SI
P2	9,45370°	75,43327°	INDETERMINADOS	Frente de explotación en el cual se evidencia actividad reciente, con material acopiado en la base del talud. Altura del talud aproximada entre 7 a 8 m, con inclinación vertical. Huella de uso de explosivos. No se encontró personal. Punto ubicado dentro del polígono 17753.	SI
P3	9,45360°	75,43326°	INDETERMINADOS	Frente de explotación con actividad reciente, sin personal. Punto ubicado dentro del polígono 17753.	SI
P4	9,45399°	75,43269°	INDETERMINADOS	No fue posible acceder a este punto, en visual da sobre una zona boscosa por la que no se logró ver acceso a ella. Por lo que se presume que no hay actividad en dicho punto.	NO
P5	9,45696°	75,43245°	INDETERMINADOS	Frente de explotación con actividad reciente, sin personal. Se observó material acopiado. Punto ubicado dentro del polígono 17753.	SI
P6	9,45718°	75,43231°	INDETERMINADOS	Frente de explotación con actividad reciente, sin personal. Se observó material acopiado. Punto ubicado dentro del polígono 17753.	SI
P7	9,45738°	75,43221°	INDETERMINADOS	Frente de explotación con actividad reciente, sin personal. Se observó material acopiado. Altura de talud aproximada de 6 m, con inclinación vertical y huellas de uso de explosivos. Punto ubicado dentro del polígono 17753.	SI

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° 17753"**

P8	9,45777°	75,43196°	INDETERMINADOS	Frente de explotación con actividad reciente, sin personal. Altura de talud aproximada entre 6 y 7m. Se observó material desprendido. Punto ubicado dentro del polígono 17753.	SI
P9	9,45804°	75,43178°	INDETERMINADOS	Frente de explotación con actividad reciente, sin personal. Se observó material acopiado. Punto ubicado dentro del polígono 17753.	SI
P10	9,45822°	75,43144°	INDETERMINADOS	Frente de explotación con actividad reciente, sin personal. Altura de talud aproximada de 4 m, inclinación vertical. Se observó material desprendido. Punto ubicado dentro del polígono 17753.	SI
P11	9,45832°	75,43174°	INDETERMINADOS	Frente de explotación con actividad reciente, sin personal. Se observó material desprendido, evidencia de uso de explosivos. Punto ubicado dentro del polígono 17753.	SI
P12	9,45881°	75,43166°	INDETERMINADOS	Frente de explotación con actividad reciente, sin personal. Se observó material desprendido, evidencia de uso de explosivos. Punto ubicado dentro del polígono 17753.	SI
P13	9,45841°	75,43238°	INDETERMINADOS	Vista a frente de explotación activo, ubicado a 10 m del punto denunciado. Con vegetación creciente de poca altura. Punto ubicado dentro del polígono 17753.	SI
P14	9,45798°	75,43267°	INDETERMINADOS	Frente de explotación activo. Con vegetación creciente de poca altura. Con material arenoso acopiado en la base del talud. Punto ubicado dentro del polígono 17753.	SI
P15	9,45788°	75,43272°	INDETERMINADOS	Frente de explotación activo, a nivel del suelo, dejando un hueco de aproximadamente 1-1.5 m de profundidad y 7m de diámetro. Punto ubicado dentro del polígono 17753.	SI
P16	9,45764°	75,43257°	INDETERMINADOS	Punto de descargue y acopio de material. Se encuentra ubicado en niveles inferiores del punto numerado P15. Punto ubicado dentro del polígono 17753.	SI
P17	9,45736°	75,43292°	INDETERMINADOS	Frente de explotación con actividad reciente, sin personal. Altura de talud aproximada de 6 m, inclinación vertical. Se observó material desprendido. Punto ubicado dentro del polígono 17753.	SI

**FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN**

A fin de resolver de fondo la solicitud de amparo administrativo presentada bajo el radicado N° 20221001944072 del 9 de julio de 2022 y aclarado con radicado N° 20221002178432 del 05 de diciembre de 2022, se hace relevante el establecer la finalidad de dicho procedimiento de conformidad a lo dispuesto por los artículos 307 y 309 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- que establecen:

**Artículo 307. Perturbación.** El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querrela se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. A opción del interesado dicha querrela podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional.

**Artículo 309. Reconocimiento del área y desalojo.** Recibida la solicitud, el alcalde fijará fecha y hora para verificar sobre el terreno los hechos y si han tenido ocurrencia dentro de los linderos del título del beneficiario. La fijación de dicha fecha se notificará personal y previamente al autor de los hechos si este fuere conocido. En la diligencia sólo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito. La fijación del día y hora para la diligencia se hará dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes al recibo de la querrela y se practicará dentro de los veinte (20) días siguientes.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° 17753"**

En la misma diligencia y previo dictamen de un perito designado por el alcalde, que conceptúe sobre si la explotación del tercero se hace dentro de los linderos del título del querellante, se ordenará el desalojo del perturbador, la inmediata suspensión de los trabajos y obras mineras de este, el decomiso de todos los elementos instalados para la explotación y la entrega a dicho querellante de los minerales extraídos. Además de las medidas señaladas, el alcalde pondrá en conocimiento de la explotación ilícita del perturbador a la competente autoridad penal.

[Subrayado por fuera del texto original.]

Así las cosas, se ha señalado en la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- que el amparo administrativo es la acción que se radica en cabeza del titular, inmersa en los diferentes principios constitucionales, caracterizada por desarrollarse en un procedimiento breve y sumario, estableciéndose esta institución como una obligación del Estado para garantizar al titular minero la pacífica actividad proveniente de un título legalmente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional –RMN- contra actos perturbatorios de terceros, entendiéndose como tales, todos aquellos que no ostenten la calidad de beneficiario minero, incluidas las propias autoridades en los casos en que carezcan de autorización o disposición legal para ello.

En tal sentido, el beneficiario de un título minero podrá solicitar del Estado, a través de las alcaldías municipales correspondientes o de la autoridad minera, amparo provisional para que se suspenda inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros, que se realice dentro del área objeto de su título.

En este orden de ideas, la autoridad de conocimiento debe verificar primero, que quien impetre la acción de amparo administrativo sea titular minero, igualmente que el autor del hecho no sea titular minero, porque este sería el único caso de defensa admisible, y que los hechos perturbatorios se encuentren dentro del área del titular, para que sean de competencia de la respectiva autoridad.

De acuerdo con las normas citadas, está claramente establecido que el presupuesto fundamental para efectos de predicar la procedencia o no de un amparo administrativo radica en la existencia de una ocupación, perturbación o despojo de terceros que se encuentren realizando estas actividades dentro del área de un título del cual no es beneficiario.

La Corte Constitucional en Sentencia N° T-361 de 1993, (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz), señala:

*La acción de amparo administrativo tiene como finalidad impedir la ocupación de hecho o cualquier otro acto perturbatorio actual o inminente contra el derecho que consagra el título minero. El carácter tuitivo de esta garantía de los derechos mineros frente a actos de perturbación u ocupación de hecho se refleja en un procedimiento previsto por el legislador en el que no se vislumbra ni se articula confrontación alguna entre el particular y el Estado, sino amparo de los derechos de un sujeto privado ante los actos perturbadores de otro u otros, todo lo cual hace de éste un proceso de naturaleza eminentemente policiva.*

Evaluated el caso de la referencia, se encuentra que en los puntos reportados por el querellante, existen trabajos mineros no autorizados por el titular; esto es, las perturbaciones existen y se dan al interior del título minero objeto de verificación, como bien se expresa en el informe referido.

No se encontró personal laborando al momento de la visita. Por lo anterior, no se aportó documentación que acredite al personal que efectúa las labores como titulares mineros, con título minero inscrito como única defensa admisible al momento de realizar la verificación de los hechos que el querellante manifestó como perturbación, por lo que se debe proceder según lo que se indica la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- para dicha situación, esto es, la inmediata suspensión de los trabajos y obras mineras de quienes realizan la actividad en los puntos coordinados que se indican a continuación y la cual será ejecutada por el Alcalde del Municipio de Tolúviejo, departamento de Sucre:

PUNTO	LATITUD	LONGITUD	PERTURBADOR	OBSERVACIONES	CONCEDE
-------	---------	----------	-------------	---------------	---------

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° 17753"**

P1	9,45407°	75,43352°	INDETERMINADOS	Punto ubicado en límites del polígono 17753, dentro del área. Se observa actividad minera reciente, con taludes de trabajo con altura aproximada de 7 m, inclinación vertical. Se evidencia el uso de explosivos por las huellas de perforación observadas en el talud. No se encontró personal	SI
P2	9,45370°	75,43327°	INDETERMINADOS	Frente de explotación en el cual se evidencia actividad reciente, con material acopiado en la base del talud. Altura del talud aproximada entre 7 a 8 m, con inclinación vertical. Huella de uso de explosivos. No se encontró personal. Punto ubicado dentro del polígono 17753.	SI
P3	9,45360°	75,43326°	INDETERMINADOS	Frente de explotación con actividad reciente, sin personal. Punto ubicado dentro del polígono 17753.	SI
P5	9,45696°	75,43245°	INDETERMINADOS	Frente de explotación con actividad reciente, sin personal. Se observó material acopiado. Punto ubicado dentro del polígono 17753.	SI
P6	9,45718°	75,43231°	INDETERMINADOS	Frente de explotación con actividad reciente, sin personal. Se observó material acopiado. Punto ubicado dentro del polígono 17753.	SI
P7	9,45738°	75,43221°	INDETERMINADOS	Frente de explotación con actividad reciente, sin personal. Se observó material acopiado. Altura de talud aproximada de 6 m, con inclinación vertical y huellas de uso de explosivos. Punto ubicado dentro del polígono 17753.	SI
P8	9,45777°	75,43196°	INDETERMINADOS	Frente de explotación con actividad reciente, sin personal. Altura de talud aproximada entre 6 y 7m. Se observó material desprendido. Punto ubicado dentro del polígono 17753.	SI
P9	9,45804°	75,43178°	INDETERMINADOS	Frente de explotación con actividad reciente, sin personal. Se observó material acopiado. Punto ubicado dentro del polígono 17753.	SI
P10	9,45822°	75,43144°	INDETERMINADOS	Frente de explotación con actividad reciente, sin personal. Altura de talud aproximada de 4 m, inclinación vertical. Se observó material desprendido. Punto ubicado dentro del polígono 17753.	SI
P11	9,45832°	75,43174°	INDETERMINADOS	Frente de explotación con actividad reciente, sin personal. Se observó material desprendido, evidencia de uso de explosivos. Punto ubicado dentro del polígono 17753.	SI
P12	9,45881°	75,43166°	INDETERMINADOS	Frente de explotación con actividad reciente, sin personal. Se observó material desprendido, evidencia de uso de explosivos. Punto ubicado dentro del polígono 17753.	SI
P13	9,45841°	75,43238°	INDETERMINADOS	Vista a frente de explotación activo, ubicado a 10 m del punto denunciado. Con vegetación creciente de poca altura. Punto ubicado dentro del polígono 17753.	SI
P14	9,45798°	75,43267°	INDETERMINADOS	Frente de explotación activo. Con vegetación creciente de poca altura. Con material arenoso-gravoso acopiado en la base del talud. Punto ubicado dentro del polígono 17753.	SI
P15	9,45788°	75,43272°	INDETERMINADOS	Frente de explotación activo, a nivel del suelo, dejando un hueco de aproximadamente 1-1.5 m de profundidad y 7m de diámetro. Punto ubicado dentro del polígono 17753.	SI

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° 17753"**

P16	9,45764°	75,43257°	INDETERMINADOS	Punto de descargue y acopio de material. Se encuentra ubicado en niveles inferiores del punto numerado P15. Punto ubicado dentro del polígono 17753.	SI
P17	9,45736°	75,43292°	INDETERMINADOS	Frente de explotación con actividad reciente, sin personal. Altura de talud aproximada de 6 m, inclinación vertical. Se observó material desprendido. Punto ubicado dentro del polígono 17753.	SI

Respecto al punto coordinado identificado como P4, con latitud 9,45399 y longitud 75,43269° se concluye que no procede el amparo administrativo ya que, en visita de inspección, el punto queda al interior de una zona boscosa a la que no fue posible su acceso. Por lo anterior, se presume que no hay actividad minera en dicho punto ya que no es de fácil acceso y mucho menos para ejecutar labores de explotación y transporte de minerales de caliza.

P4	9,45399°	75,43269°	INDETERMINADOS	No fue posible acceder a este punto, en visual sobre una zona boscosa por la que no se logró ver acceso a ella. Por lo que se presume que no hay actividad en dicho punto.
----	----------	-----------	----------------	--

En mérito de lo expuesto, la Gerente de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. - NO CONCEDER** el Amparo Administrativo solicitado por JORGE ENRIQUE MENDOZA VERGARA en calidad de titular del contrato de concesión N° 17753, presentado mediante radicado 20221001944072 del 9 de julio de 2022 y complementado el 05 de diciembre del mismo año con radicado 20221002178432, en contra de los querellados PERSONAS INDETERMINADAS, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, para las actividades mineras ubicadas en el siguiente punto coordinado en el municipio de Toluvejo, departamento de Sucre:

PUNTO	LATITUD	LONGITUD	PERTURBADOR	OBSERVACIONES
P4	9,45399°	75,43269°	INDETERMINADOS	No fue posible acceder a este punto, en visual da sobre una zona boscosa por la que no se logró ver acceso a ella. Por lo que se presume que no hay actividad en dicho punto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- CONCEDER** el Amparo Administrativo solicitado por JORGE ENRIQUE MENDOZA VERGARA en calidad de titular del contrato de concesión N° 17753, presentado mediante radicado 20221001944072 del 9 de julio de 2022 y complementado el 05 de diciembre del mismo año con radicado 20221002178432, en contra de los querellados PERSONAS INDETERMINADAS, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, para las actividades mineras ubicadas en las siguientes coordenadas en el municipio de Toluvejo, departamento de Sucre:

PUNTO	LATITUD	LONGITUD	PERTURBADOR	OBSERVACIONES
P1	9,45407°	75,43352°	INDETERMINADOS	Punto ubicado en límites del polígono 17753, dentro del área. Se observa actividad minera reciente, con taludes de trabajo con altura aproximada de 7 m, inclinación vertical. Se evidencia el uso de explosivos por las huellas de perforación observadas en el talud. No se encontró personal

8

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° 17753"**

P2	9,45370°	75,43327°	INDETERMINADOS	Frente de explotación en el cual se evidencia actividad reciente, con material acopiado en la base del talud. Altura del talud aproximada entre 7 a 8 m, con inclinación vertical. Huella de uso de explosivos. No se encontró personal. Punto ubicado dentro del polígono 17753.
P3	9,45360°	75,43326°	INDETERMINADOS	Frente de explotación con actividad reciente, sin personal. Punto ubicado dentro del polígono 17753.
P5	9,45696°	75,43245°	INDETERMINADOS	Frente de explotación con actividad reciente, sin personal. Se observó material acopiado. Punto ubicado dentro del polígono 17753.
P6	9,45718°	75,43231°	INDETERMINADOS	Frente de explotación con actividad reciente, sin personal. Se observó material acopiado. Punto ubicado dentro del polígono 17753.
P7	9,45738°	75,43221°	INDETERMINADOS	Frente de explotación con actividad reciente, sin personal. Se observó material acopiado. Altura de talud aproximada de 6 m, con inclinación vertical y huellas de uso de explosivos. Punto ubicado dentro del polígono 17753.
P8	9,45777°	75,43196°	INDETERMINADOS	Frente de explotación con actividad reciente, sin personal. Altura de talud aproximada entre 6 y 7m. Se observó material desprendido. Punto ubicado dentro del polígono 17753.
P9	9,45804°	75,43178°	INDETERMINADOS	Frente de explotación con actividad reciente, sin personal. Se observó material acopiado. Punto ubicado dentro del polígono 17753.
P10	9,45822°	75,43144°	INDETERMINADOS	Frente de explotación con actividad reciente, sin personal. Altura de talud aproximada de 4 m, inclinación vertical. Se observó material desprendido. Punto ubicado dentro del polígono 17753.
P11	9,45832°	75,43174°	INDETERMINADOS	Frente de explotación con actividad reciente, sin personal. Se observó material desprendido, evidencia de uso de explosivos. Punto ubicado dentro del polígono 17753.
P12	9,45881°	75,43166°	INDETERMINADOS	Frente de explotación con actividad reciente, sin personal. Se observó material desprendido, evidencia de uso de explosivos. Punto ubicado dentro del polígono 17753.
P13	9,45841°	75,43238°	INDETERMINADOS	Vista a frente de explotación activo, ubicado a 10 m del punto denunciado. Con vegetación creciente de poca altura. Punto ubicado dentro del polígono 17753.
P14	9,45798°	75,43267°	INDETERMINADOS	Frente de explotación activo. Con vegetación creciente de poca altura. Con material areno- gravoso acopiado en la base del talud. Punto ubicado dentro del polígono 17753.
P15	9,45788°	75,43272°	INDETERMINADOS	Frente de explotación activo, a nivel del suelo, dejando un hueco de aproximadamente 1-1.5 m de profundidad y 7m de diámetro. Punto ubicado dentro del polígono 17753.
P16	9,45764°	75,43257°	INDETERMINADOS	Punto de descargue y acopio de material. Se encuentra ubicado en niveles inferiores del punto numerado P15. Punto ubicado dentro del polígono 17753.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° 17753"**

P17	9,45736°	75,43292°	INDETERMINADOS	Frente de explotación con actividad reciente, sin personal. Altura de talud aproximada de 6 m, inclinación vertical. Se observó material desprendido. Punto ubicado dentro del polígono 17753.
-----	----------	-----------	----------------	--

**ARTÍCULO TERCERO.** - En consecuencia, **SE ORDENA** el desalojo y la suspensión inmediata y definitiva de los trabajos y obras que realizan las personas **INDETERMINADAS** dentro del área del del contrato de concesión minera N° 17753 en las coordenadas ya indicadas.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Como consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriada y en firme el presente acto administrativo, oficiar al señor alcalde Municipal de **TOLUVIEJO**, departamento de **SUCRE**, para que proceda de acuerdo con los artículos 161, 306 y 309 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas-, al cierre definitivo de los trabajos, desalojo de los perturbadores, al decomiso de elementos instalados para la explotación y a la entrega de los minerales extraídos por los perturbadores al titular minero.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Poner en conocimiento a las partes el Informe de Visita Técnica de verificación PARM – N° 287 del 25 de mayo de 2023.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Una vez ejecutoriada la presente decisión, remitir copia del Informe de Visita Técnica de verificación PARM – N° 287 del 25 de mayo de 2023 y del presente acto administrativo a la autoridad ambiental – Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE y a la fiscalía general de la Nación Seccional Sucre. Lo anterior a fin de que se tomen las medidas que correspondan, pronunciándose en lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** - **NOTIFICAR** personalmente el presente pronunciamiento al señor **JORGE ENRIQUE MENDOZA VERGARA**, en su condición de titular del contrato de concesión minera 17753, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

Respecto de las **PERSONAS INDETERMINADAS**, sùrtase su notificación conforme con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS**  
Gerente de Seguimiento y Control

Elaboró: José Alejandro Ramos Eljach, Gestor T1-G9 PARM  
Filtró: Andrea Lizeth Begambre Vargas, Abogada VSCSM  
Vo. Bo: Joel Dario Pino Puerta, Coordinador GSC ZO  
Revisó: Ana Magda Castelblanco, Abogada GSC

1. Introduction

2. Background

3. Methodology

4. Results and Discussion

5. Conclusion

6. References

7. Appendix

8. Acknowledgements

9. Author Biographies

10. Contact Information

11. Declaration of Interest

12. Additional Information